



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:

Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00294-01 acumulados 44-650-31-05-001-2016-00006-00, 44-650-31- 05-001-2016-00068-00
DEMANDANTE	•MALLERLIN BEATRIZ PEREZ MANJARREZ C.C. 26.998.719 •LUIS ALFONSO ARIZA SALINA C.C. 12.435.664 •LUZ DARIS PELAEZ NUÑEZ C.C. 48.799.455
DEMANDADOS	• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C. 27.000.500 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7 • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239-2 • FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316- 1
LLAMADO EN GARANTÍA	•ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6

Riohacha, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**, dentro del proceso ORDINARIO adelantado por los señores **MALLERLIN BEATRIZ PEREZ MANJARREZ, LUIS ALFONSO ARIZA SALINA Y LUZ DARIS PELAEZ NUÑEZ** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTerritorio** y

Rdo. 44-650-31-05-001-2015-00294-01
Proc. Ordinario Laboral
Dte: MALLERLIN BEATRIZ PEREZ MANJARREZ Y OTROS
Ddo. EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ Y OTROS

llamada en garantía la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d279e7b38b690c8377659f9aa3e8bd6df7317109be5848ffe926e59ca990c1c0**

Documento generado en 09/04/2024 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>